



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 2021-424

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en memorial radicado el pasado 27 de enero de 2022, mediante el cual solicita la suspensión del proceso conforme las cláusulas del acuerdo de pago celebrado por la accionante y los accionados, anexo a la solicitud.

En este asunto la solicitud de suspensión es por mutuo acuerdo de las partes según el numeral 2 del artículo 161 Código General del Proceso, y para ello el juez debe advertir que se cumplan ciertas formalidades para que se pueda acceder a decretarla, entre otras: que la solicitud sea por escrito presentado por las partes en la forma indicada para la demanda, es decir, personalmente; segundo: que se diga el término por el cual se suspende; Como quiera que se cumple con el lleno de los requisitos legales para el efecto, se concederá la suspensión solicitada.

En el momento procesalmente oportuno, ténganse en cuenta el abono reportado por las partes en el acuerdo de pago celebrado por la suma \$133.000 con cargo a los intereses moratorios causados sobre la cuota No.13, liquidados al 02/12/2021 lo anterior, conforme expusieron en la cláusula DECIMA, literal A del mentado documento.

De otra parte, conforme con el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., procede el despacho a tener notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados FABIAN HORACIO CARDENAS ROJAS Y LILIANA GOMEZ ROA.

Adicionalmente, en cuanto al levantamiento de la orden de inmovilización y/o aprehensión librada sobre el vehículo de placas XDM843, como quiera que aún no se ha comunicado la decisión a través del despacho comisorio a la entidad competente, se abstendrá este recinto de dicho efecto, conforme



la solicitud en cita, manteniendo entonces, la medida de embargo sobre el vehículo en cuestión de la forma ya anotada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la suspensión del proceso, por mutuo acuerdo solicitado por las partes, durante el termino de 1 año y 4 meses, esto es, **hasta el día 27 de mayo de 2023**, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, el proceso se reanudará de oficio, el proceso o antes, si las partes de común acuerdo lo estiman.

TERCERO: ténganse en cuenta en el momento procesal pertinente el abono reportado por las partes en el acuerdo de pago celebrado por la suma \$133.000 con cargo a los intereses moratorios causados sobre la cuota No.13

CUARTO: tener notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados FABIAN HORACIO CARDENAS ROJAS Y LILIANA GOMEZ ROA.

QUINTO: Abstenerse de librar despacho comisorio a la autoridad enunciada y conforme auto librado el pasado 13 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ___19___ QUE SE FIJO EL DIA: 4 DE FEBRERO DE 2022

SECRETARIO

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA